



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**Misión Permanente ante las Naciones Unidas**

**Intervención de la Delegación**  
de la  
República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas

**Tema 86**  
**El derecho de los acuíferos transfronterizos**

**Sexta Comisión**  
**Asamblea General de las Naciones Unidas**  
**71º Período de Sesiones**

*Favor cotejar palabras del orador*

**Nueva York, 20 de octubre de 2016**

**Señor Presidente,**

- 1.** La República Bolivariana de Venezuela está decidida a proteger el planeta contra la degradación, mediante la gestión sostenible de sus recursos naturales, de manera que pueda satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
  
- 2.** Venezuela, consciente de la importancia que revisten los acuíferos como reservorios de agua dulce los cuales concentran el 30,1% de ese recurso disponible en el planeta ha direccionado una estrategia sistemática la cual ha sido incluida en el marco jurídico interno que rige la materia, así como en el Plan de Desarrollo 2013 ±2018, en los que promueve la conservación, manejo y explotación de tales recursos.
  
- 3.** Asimismo, observa la gran importancia del derecho de los acuíferos transfronterizos para las relaciones entre los Estados y la necesidad de asegurar para las generaciones presentes y futuras, mediante la cooperación internacional, una gestión razonable y adecuada de los acuífer

**5.** Venezuela resalta la importancia de apoyar en su conjunto la agenda 2030, particularmente el Objetivo 6. En cuanto a garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, mediante la implementación del ODS 6.6 que establece la meta para el 2020 de proteger y restablecer los ecosistemas relacionados





los Estados cuyo uso del acuífero ha afectado a los demás Estados del Acuífero.

**15.** Venezuela expresa la necesidad de armonizar la Convención de la ONU sobre los cursos de agua transfronterizos de 1997 y la Convención de 1992 de la UNECE sobre agua, incluyendo una sección sobre las aguas subterráneas transfronterizas a los efectos de evitar el riesgo de conflictos jurídicos con la finalidad de solidificar los instrumentos sobre la práctica del derecho consuetudinario en la materia.

**16.** En cuanto al anexo de las resoluciones 63/124 y 68/118 sobre El derecho de los acuíferos transfronterizos observa:

‡ (VW i DXVHQWH HQ HO DUWLFXODGR XQ WH[W R casos de acuíferos localizados en territorios de dos Estados cuyos límites aún estén por definirse. Pudiendo, en este caso Instar a las naciones a mantener como prioridad el séptimo objetivo de desarrollo GHO PLOHQLR Å\* DUDQWL]DU OD VRVWHQLELOLGD

‡ 6H VXJLHUH LQFOXLU XQ DUWtFXOR GRQGH VH de cumplir con un tipo de compensación por parte de los Estados cuyo uso del acuífero ha afectado a los demás Estados del Acuífero.

‡ /D UHGDFFLyQ GHO QXPHUDO GHO DUWtFXOR DUWtFXOR 6H HQWLHQGH S en ~~Estados~~ GHO \$



contengan información común, a efectos de mantener la homogeneidad en el intercambio de los datos. ´

#### Parte IV

Š \$ & 7 , 9 , ' \$ ' ( 6 4 8 ( \$ ) ( & 7 ( 1 \$ 2 7 5 2 6 ( 6 7 \$ ' 2 6

Artículo 14. Se sugiere eliminar el numeral 1 y en su lugar agregar:

¶ Cuando un Estado tenga motivos razonables para estimar que una determinada actividad proyectada en su territorio pueda afectar a un acuífero o sistema de acuífero transfronterizo, deberá presentar el proyecto al otro Estado y la línea base de información del acuífero existente; asimismo los posibles impactos ambientales que se pudiesen generar por el proyecto, para lo cual debe llegar a acuerdos con el otro Estado G H O D F X t I H U R ´

Adicionalmente, tanto en el artículo 8 como en el artículo 12, se sugiere

eliminar la referencia expresa e Q U H F X U U L U D ³ R U J D Q I  
L Q W H U Q D F L R Q D O H V ´ \ D T X H H V D H V X Q D G H F L V L y C

**Muchas Gracias**